



* * *

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1. – *Naturaleza y fundamento.*

La presente ordenanza regula la tasa por prestación de servicios funerarios establecida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la concesión de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal de Quintanar de la Sierra.

- La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de inhumación.
- La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de movimiento de lápidas y tapas.
- La tramitación y expedición de la licencia municipal de enterramiento cuando proceda.
- La prestación del servicio de traslado de cadáveres y restos en el vehículo funerario.
- La prestación por el Ayuntamiento de cualquier otro servicio que de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte debieran autorizarse.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos y responsables.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión y/o de la prestación de servicios funerarios.

2. – En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en las mismas.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme lo dispuesto



en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. – Las tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

Las sepulturas no tienen paredes de contención.

1.1. – Concesión por 70 años sepultura simple: 200,25 euros.

1.2. – Concesión por 70 años sepultura doble: 550,76 euros.

1.3. – Concesión por 70 años sepulturas triples: 902 euros.

1.4. – Concesión por 70 años, nichos, fila bajo: 490 euros.

1.5. – Concesión por 70 años, nichos, altura primera y siguientes: 550 euros.

1.6. – Concesión por 70 años, columbarios en sepultura adquirida: 80 euros.

Epígrafe 2.º: Por la prestación del servicio funerario de inhumaciones:

2.1. – Por inhumación-enterramiento en horario laboral personal municipal: 50 euros.

2.2. – Por inhumación-enterramiento que se realice parte fuera del horario laboral personal municipal: 100 euros.

2.3. – Por inhumación-enterramiento que se realice en días festivos o fin de semana: 175 euros.

Epígrafe 3.º: Traslado de cadáveres, reducción y movimiento de lápidas y tapas.

3.1. – Traslado de cadáveres y restos en vehículo funerario en el término municipal: 50 euros.

3.2. – Movimiento de lápidas sepulturas: 30 euros.

3.3. – Movimiento de lápidas nichos: 25 euros.

El movimiento de lápidas se efectuará por el personal del Ayuntamiento siempre que exista solicitud expresa del interesado.

Epígrafe 4.º: Por la expedición de la licencia municipal de enterramiento y transmisiones:

4.1. – Por la tramitación y entrega de licencia municipal enterramiento: 12 euros.

4.2. – Por la tramitación de transmisión derecho de la titularidad de ocupación de las sepulturas: 50 euros.



4.3. – Por la tramitación de transmisión derecho de titularidad de ocupación de nichos: 50 euros.

3. – Únicamente se inhumarán sin coste alguno los cadáveres de personas en los que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier unidad de enterramiento del cementerio.

Artículo 7. – Gestión e ingreso de la tasa.

1. – Los servicios regulados por la tasa reguladora en esta ordenanza, se realizarán previa solicitud de parte interesada, cumplimentando el modelo oficial.

2. – La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.

3. – Cada servicio será objeto de liquidación individual, no obstante podrá constar en la misma liquidación los distintos servicios solicitados o prestados, constanding su importe detalladamente.

El sujeto pasivo tras recepción de la liquidación realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación y en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 8. – Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1. – Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

2. – Podrá, además, declararse la caducidad de la ocupación y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de Alcaldía.

3. – En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida se procederá a la publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial» de la provincia o CC.AA. en su caso del último domicilio conocido del titular.

La comparecencia del titular suspenderá el expediente.



Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad de la ocupación por la Alcaldía.

4. – Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tenga la consideración de restos cadavéricos.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como el de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación.

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *